

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0011-2025-BCRP

Lima, 1 de julio de 2025

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	11,64432	17	11,65205
2	11,64481	18	11,65254
3	11,64529	19	11,65302
4	11,64577	20	11,65350
5	11,64626	21	11,65399
6	11,64674	22	11,65447
7	11,64722	23	11,65495
8	11,64770	24	11,65544
9	11,64819	25	11,65592
10	11,64867	26	11,65641
11	11,64915	27	11,65689
12	11,64964	28	11,65737
13	11,65012	29	11,65786
14	11,65060	30	11,65834
15	11,65109	31	11,65882
16	11,65157		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Paul Castillo Bardález
Gerente General